

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fr. ca.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio Regencia.

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: La participación de los militares, cualquiera que su graduación sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública, tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca y más que en ninguna otra parte en España. A remediar tales males, que por evitantes no necesitan demostración extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España; siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de las luchas de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nación bien ordenada, tan sólo se admite excepción respecto á los Oficiales Generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero ínterin no estén convocadas las Cortes de la Nación, y no suspenda temporalmente la

libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados, deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevación de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además y de un modo más estricto el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nación. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distinción, atendiendo sólo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede esto conciliarse realmente con su participación en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo ya al ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas, «lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinión de los demás otra coacción que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideración, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado

disponer que el celo que distingue á V. E., y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravención á esta Real orden á la detención de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente, Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Señor....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 9 me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad á Logroño á las tres y cuarto de la tarde.»

Lo publico en este periódico oficial para la general inteligencia y satisfacción.

Córdoba 10 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 121.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y guardia civil se averigüe el paradero de varias prendas que se designan á continuación y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se hallen sino acreditaren su legítima adquisición. Córdoba 10 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Prendas hurtadas.

Dos cobertores, una colcha de zaraza con encajes, una mantilla, una toca, tres sábanas, 18 pares de medias, dos capas, una de ellas nueva y la otra mediada con dos remiendos pequeños, un manto de lana de cuadros, un pañuelo sargado blanco, un abanico, 3 id. de seda, uno encarnado y dos azules, una mantilla de bombasí.

Núm. 148.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.—Negociado de Industrial.—Circular.

Para que esta Administración pueda llenar sus deberes con el acierto y exactitud que las instrucciones le imponen, es indispensable y espera que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia le remitan á la mayor brevedad una relación demostrativa de los arbitrios que tengan arrendados por el ramo de consumos, estensiva á los nombres de los arrendadores, y la cantidad de su arriendo.

La Administración se promete del celo de las municipalidades cumplirán este servicio sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Córdoba 6 de Febrero de 1875.

—El Jefe Económico, José Muñoz.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Intervencion.

Vencimientos de plazos en el mes de Octubre de 1874.

Relacion espresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas correspondientes al mes de Octubre de 1874.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.	
230	Urbana.	Clero.	D. José Ruiz.	Córdoba.	20 Octubre.	40	100	88
993	Id.	Id.	» Francisco Posadas Cabezas.	Lucena.	14 idem.	5.º	75	25
671	Id.	Id.	» Ildefonso Cañasveras.	Córdoba.	10 idem.	4.º	355	
282	Id.	Id.	» Pedro Valverde Carrillo.	Aguilar.	14 idem.	19	26	06
259	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 idem.	19	125	
256	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 idem.	19	48	20
260	Id.	Id.	El mismo.	Id.	14 idem.	19	81	06
261	Id.	Id.	» Rafael Maldonado	Id.	18 idem.	19	43	19
162	Id.	Id.	» Ignacio Garcia Lovera.	Córdoba.	18 idem.	19	37	15
921 1.º	Id.	Id.	» José Maria Moreno.	Santa Ella.	22 idem.	19	204	09
921 2.º	Id.	Id.	» Rafael Vergara.	Puente Genil.	22 idem.	19	41	09
921 3.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	22 idem.	19	45	03
424	Id.	Id.	» Francisco Ruiz.	Baena.	25 idem.	19	250	12
402	Id.	Id.	» Acisclo Moreno.	Id.	25 idem.	19	62	12
426	Id.	Id.	» Juan Ariza Ruiz.	Id.	25 idem.	19	438	19
723	Rústica.	Id.	» Luis Serrano Garijo.	Montoro.	9 idem.	10	38	19
723 1.º	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 idem.	10	90	06
315	Id.	Id.	» Mariano Ferrer.	Córdoba.	11 idem.	40	32	12
302	Id.	Id.	El mismo.	Id.	11 idem.	10	17	15
1883	Id.	Id.	» Juan Antonio Garcia.	Montilla.	18 idem.	10	16	09
827	Id.	Id.	» Juan Didier.	Montemayor.	17 idem.	40	101	06
731	Id.	Id.	D.ª Maria Antonia Belmonte.	Montoro.	24 idem.	40	56	12
257	Id.	Id.	D. Manuel Maldonado.	Aguilar.	26 idem.	10	58	01
328	Id.	Id.	» José Maria Maldonado.	Id.	26 idem.	10	16	12
266	Id.	Id.	» Francisco José Gomez.	Id.	26 idem.	10	65	03
319	Id.	Id.	» Manuel Maldonado.	Id.	26 idem.	40	101	09
277	Id.	Id.	» Pedro Chacon.	Id.	26 idem.	10	25	03
329	Id.	Id.	» Diego Melero.	Id.	12 idem.	10	25	
277	Id.	Id.	» Pedro Chacon.	Id.	26 idem.	10	17	
331	Id.	Id.	D.ª Antonia Maria Recio Gonzalez.	Id.	28 idem.	40	47	43
347	Id.	Id.	La misma.	Id.	28 idem.	10	62	13
314	Id.	Id.	D. Francisco de Paula Gimenez.	Id.	28 idem.	40	50	
1950	Id.	Id.	» José Maria Repiso.	Montilla.	1.º idem.	9.º	90	09
716	Id.	Id.	» Francisco Florez Jurado.	Id.	13 idem.	9.º	53	19
1732	Id.	Id.	» Ramon Cabello.	Córdoba.	20 idem.	9.º	53	13
79	Id.	Id.	» Francisco Solano Aguilar.	Monturque.	20 idem.	9.º	14	07
80	Id.	Id.	» Juan Gonzalez Palma.	Id.	20 idem.	9.º	17	19
1035	Id.	Id.	» Francisco Alvarez Sotomayor.	Lucena.	30 idem.	9.º	265	03
1715	Id.	Id.	» José Romero Calero.	Torrecampo.	2 idem.	9.º	5	19
345	Id.	Id.	» Manuel Panadero.	Aguilar.	2 idem.	9.º	128	19
313	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2 idem.	9.º	75	03
463	Id.	Id.	» Juan de Dios Lopez.	Córdoba.	15 idem.	8.º	25	03
1809	Id.	Id.	» Gabriel Infante.	Valsequillo.	21 idem.	8.º	28	19
1808	Id.	Id.	El mismo.	Id.	21 idem.	8.º	46	06
1772	Id.	Id.	» Manuel Lozano.	Belmez.	21 idem.	8.º	87	12
1019	Id.	Id.	» Mariano Carrasquilla.	Lucena.	25 idem.	8.º	90	
1049	Id.	Id.	» Rafael Soto y Ortiz.	Id.	1.º idem.	5.º	21	25
1668	Id.	Id.	» Manuel Gallardo.	Pozoblanco.	4 idem.	5.º	56	88
1669	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 idem.	5.º	70	
2208	Id.	Id.	» Juan Lopez Palomero.	Lucena.	4 idem.	5.º	75	
2211	Id.	Id.	» Antonio Moreno Vilches.	Id.	26 idem.	5.º	100	12
2119 1.º	Id.	Id.	» Juan Crespo del Moral.	Córdoba.	24 idem.	4.º	100	
2078 2.º	Id.	Id.	» Francisco Jurado Córdoba.	Espejo.	10 idem.	3.º	33	
628	Id.	Id.	» Miguel Tortosa y Tellez.	Córdoba.	22 idem.	3.º	55	50
627	Id.	Id.	El mismo.	Id.	22 idem.	3.º	55	50
629	Id.	Id.	El mismo.	Id.	22 idem.	3.º	10	
167 26	Id.	Id.	» Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.	Espejo.	8 idem.	2.º	105	25
167 4.º	Id.	Id.	» José Jurado Aguilar.	Id.	25 idem.	2.º	2011	
Censo.	Rústica.	Id.	» Esteban Fernandez.	Palma.	16 idem.	9.º	35	04
Censo.	Urbano.	Id.	» Matias de Luque.	Córdoba.	15 idem.	6.º	250	12
31	Rústica.	Estado.	Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Id.	2 idem.	15	312	12
49	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2 idem.	15	501	06
50	Id.	Id.	D. José Francisco Trasovares.	Id.	18 idem.	15	38	18
156	Id.	Id.	» Manuel del Valle y Valle.	Lucena.	19 idem.	5.º	50	
208	Id.	Id.	» Francisco Lucas Molina.	Id.	20 idem.	2.º	33	50
3	Urbana.	Id.	» Felipe Blancas y Molero.	Id.	15 idem.	2.º	3820	
39	Id.	Id.	» Mariano Aguilar.	Cabra.	17 idem.	2.º	50	75
687	Urbana.	Beneficencia.	D.ª Rafaela de la Torre y Vazquez.	Córdoba.	21 idem.	6.º	1005	12
875	Rústica.	Id.	D. Juan Antonio Blazquez y Ruiz.	Lucena.	1.º idem.	5.º	429	50

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Ptas. Grs.
1447	Rústica.	Beneficencia.	D. Antonio Garrido.	Lucena.	3 Octubre.	9.º	3250
1459	Id.	Id.	» Mariano Carrasquilla Ramirez.	Id.	26 idem.	8.º	175
901 7.º	Id.	Propios.	» Manuel Torrico.	Hinojosa.	9 idem.	9.º	25
819 2.º	Id.	Id.	» Manuel Aparicio.	Id.	22 idem.	9.º	250 06
741 6.º	Id.	Id.	» Juan de Cuevas.	Córdoba.	2 idem.	8.º	545
3071	Id.	Id.	» Juan de Dios Menjibar.	Id.	22 idem.	8.º	108 06
741 532	Id.	Id.	» Andrés Peralbo.	Añora.	25 idem.	8.º	304
741 533	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	60
741 534	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75
741 535	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75 12
741 536	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75 06
741 537	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75 06
741 538	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75
741 539	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	75 12
744 540	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	31 12
741 542	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	38
741 543	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	42 12
741 548	Id.	Id.	El mismo.	Id.	25 idem.	8.º	37 06
3048	Id.	Id.	» Pablo Marquez Guerra.	Hinojosa.	14 idem.	7.º	503 19
741 660	Id.	Id.	» Sebastian Pedraza.	Córdoba.	24 idem.	7.º	377 12
744 658	Id.	Id.	El mismo.	Id.	24 idem.	7.º	480 19
Censo.	Id.	Id.	» Pedro Agudo Ramos.	Villa del Rio.	3 idem.	2.º	228 15

Córdoba 4 de Febrero de 1875.—El Jefe de la Administracion Económica, José Muñoz.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos perde, interpuesto por Manuel Rodriguez Fernandez contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida en el Juzgado del distrito de la Magdalena de la misma por lesiones:

Resultando que encontrándose Victoria Minino Gomez en la tarde del 21 de Abril de 1872 á la puerta de su casa en compañía de otras mujeres, llegó el recurrente algo bebido; y despues de amenazarla le dió dos palos con una vara que llevaba, el primero en el costado y el segundo en la cabeza, produciéndole lesiones que curaron completamente á los 12 dias:

Resultando que la Sala calificó el hecho de lesiones menos graves causadas por el procesado, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y atenuante de embriaguez que se compensaban, y condenó á Rodriguez á dos meses y medio de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del mismo recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el núm. 5.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los 10, párrafo noveno; 82, regla 2.ª y 433 del Código penal, porque se habia apreciado para compensarla con la de

embriaguez la circunstancia de abuso de superioridad, que no puede existir conjuntamente con aquella en razon á que el ébrio no tiene conciencia de su superioridad; cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha infringido los artículos del Código penal que se citan como fundamento del recurso, porque si apareció la circunstancia atenuante de haber el culpable ejecutado el hecho en estado de embriaguez, no era incompatible, sino muy natural estimar á la vez como agravante la de abuso de superioridad cuando de improviso y sin motivo acometió á una mujer indefensa:

Considerando que no se ha cometido error de derecho en la calificación de los hechos que se declaran probados en la sentencia en concepto de circunstancias agravantes ó atenuantes, ni en la designacion del grado de la pena correspondiente al culpable; y que en dicho concepto no cabe invocar, como se ha hecho, el núm. 5.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla interpuso Manuel Rodriguez Fernandez, al que condenamos en las costas y al abono de 125 pesetas ceando mejore de fortuna; y dirijase la correspondiente certificación á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de

Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santias.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

El la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Dárrega y Couzo contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital en causa seguida en el Juzgado del distrito de la Audiencia de la misma por atentado:

Resultando que con motivo de hallarse insultando el recurrente á varias de las personas que en la noche del 8 de Octubre de 1873 se encontraban sentadas en la plaza del Progreso fué amonestado por el guarda de los jardines para que se retirase; pero que lejos de obedecer se lanzó sobre él, y quitándole la vara le dió con ella un golpe, así como tambien acometió y rompió el cordon del revolver al

Guarda de orden público Aniceto Martinez, que acudió con otros en auxilio del guarda, luchando con él á «brazo partido» hasta derribarlo en tierra, y produciéndose uno y otro con esto algunas ligeras contusiones:

Resultando que la Sala calificó estos hechos de atentado contra agentes de la Autoridad, penado en los dos últimos párrafos del art. 264 del Código; y condenó á Dárrega á dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y 200 pesetas de multa:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del mismo recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 3.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los artículos 263, párrafo segundo; 264 y 265 del Código penal, y las sentencias de este Tribunal Supremo de 13 de Abril y 2 de Octubre de 1871, puesto que se ha calificado de atentado grave un hecho que no constituia sino el de resistencia á que se refiere el expresado art. 265; cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alvaro Gil Sanz:

Considerando que los hechos de acometer á los agentes de la Autoridad, emplear fuerza contra ellos y poner manos en los mismos cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos ó con ocasion de ellas constituyen el delito de atentado, segun los artículos 263 y 264 del Código penal:

Considerando que la pena tiene que imponerse en el grado máximo si los delinquentes hubiesen puesto manos en los referidos agen-

tes, con arreglo al párrafo último del art. 264:

Considerando que los mencionados hechos son los que motivaron el procesamiento de Juan Dárrega, y que por tanto al calificarlos de atentado y penarlos de la manera que lo ha verificado la Sala sentenciadora no ha cometido el error de derecho ni incurrido en la infracción de ley que en el recurso se alegan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Juan Dárrega y Couzo, al que condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas que debió depositar, cuando mejor de fortuna; y remítase á dicha Sala la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Perez de Rozas.—Alberto Santas.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.
—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

ANUNCIOS.

Crédito Hipotecario Nacional en liquidacion.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la Junta general convocada para el 7 de Diciembre pasado; de acuerdo con la Comision Consultiva he dispuesto convocarla de nuevo para el 7 de Marzo próximo á las doce en punto de la mañana en los salones de la sociedad de Amigos del Pais, situada en el ex-convento del Angel, calle de Rioja.

A tenor de lo dispuesto en la Escritura Social, los socios que á ella concurren, cualquiera que sea su número, deliberarán válidamente y sus acuerdos serán obligatorios para todos, siempre que por ellos estén representadas las tres quintas partes del capital social.

En su consecuencia, los que as-

piren á tomar parte en dicha Junta, se servirán recoger en estas oficinas el billete de entrada para la misma, desde el 1.º del citado Marzo.

Sevilla 5 de Febrero de 1875.—
El Liquidador F. de Rojas.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Venta de naranja

En la Administracion de la Excmo Señora doña Carmen Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones á la venta del esquilmo de naranja pendientes en la huerta de la Hacienda de Moratalla, y en la misma por el guarda mayor.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.